

**ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -**

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.11 hrs. a los 26 días del mes de febrero del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular y el Fiscal Dr. Oscar Cid.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **G.J.A. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N° CI-00210-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas. El condenado no se ha conectado pese a estar notificado.-

La Defensa hace saber que luego de la audiencia anterior se comunicó y por eso presentó escrito, pero no se ha conectado. Mientras tanto esta vigente el pedido de captura.-

El Fiscal expresa: que ha sido notificado personalmente en el domicilio fijado mas allá de la vigencia de la rebeldía. Hoy tenemos otra fundamentación para esto, no esta a derecho. Deja solicitado allanamiento en el domicilio fijado.

El Juez pregunta sobre la investigación del domicilio? si, hay una cédula del 23/2/26, donde recibió cédula.-

La Defensa dictamina: se opone, que es una medida desproporcionada, esta vigente la rebeldía. No se ha modificado la situación. Se opone al allanamiento. De tener contacto con el condenado lo hará saber.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, **CONSIDERA:** corresponde comunicar la rebeldía por no cumplir con el compromiso asumido con la Defensa de comparecer. Sobre el allanamiento no existen actos de investigación de parte del Fiscal. Debe aportar mínimo algún informe de la brigada que

de cuenta. La información hoy aportada no es actualizada. En caso de comprobarse que este allí debería resolverse.

**Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:**

**I.- No hacer lugar a la solicitud del Fiscal. Acreditado y motivado se resolverá lo que por derecho corresponda en relación al pedido de allanamiento.-**

**II.- Líbrense las comunicaciones en función de la rebeldía declarada.-**

**III.- Regístrese, protocolícese.-**

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

**Dr. LUCAS J. LIZZI**

**JUEZ**

**Juzgado de Ejecución Penal N°8**

**Dr. FRANCISCO D. JARA**

**Secretario**

**JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8**